



Congresista, GLADYS ANDRADE SALGUERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 09 de septiembre del 2019

RV 416119

OFICIO N° 237 -2019-2020-GAS/CR

Señor:

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN

Presidente del Congreso de la República

Presente. –



ADJUNTA COPIA CARTA EN

Asunto: Traslado Carta

De mi consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez trasladar la carta de la Mayor de Servicio de la Policía Nacional del Perú, Miriam Elizabeth Peralta Tambo, identificada con D.N.I N° 08614432, quien solicita **apoyo para el impulso de la Autógrafo de Ley N° 3132/3393-2017-CR**, debido a que sostiene que es la única forma de solucionar la irregular e injusta situación de los que han ingresado con el grado de Teniente SPNP durante los años 1994, 1995 y 1996(promoción 94, 95 y 96).

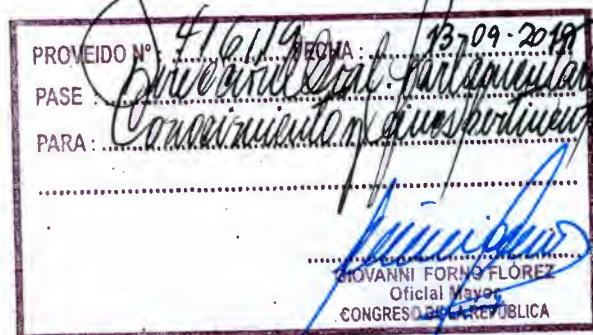
En tal virtud, remito la documentación en detalle para su conocimiento y fines pertinentes, según corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Congresista de la República



GAS/kcf

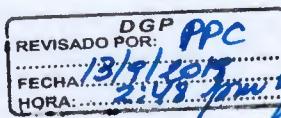
RECEPCIONES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RQ- 416119

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Obras Públicas	<input type="checkbox"/> Presupuesto	<input checked="" type="checkbox"/> Agrigar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Alendar
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



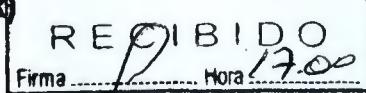
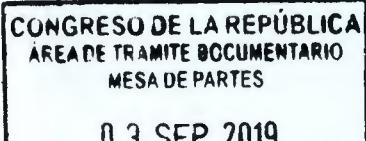
SOLICITA: Apoyo Congresal para Impulso de autógrafo de Ley N° 3132/3393-2017-CR. Para su aprobación en el pleno.

5510

SEÑOR: CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Andrade Salguero de Álvarez Gladys G. (FUERZA POPULAR)

S.C.



Miriam Elizabeth PERALTA TAMBO, Mayor de Servicio de la Policía Nacional del Perú, Químico Farmacéutica, con segunda especialidad en Análisis Bioquímicos, con Maestría en administración de los servicios de salud, egresada de la UNMSM; con DNI N° 08614432 domiciliado en Calle América 375 Pueblo Libre, Teléfono N° 996923306, me presento ante Ud., para exponerle lo siguiente:

Seguros de que son los Únicos que pueden solucionar nuestra irregular e injusta situación , de discriminación por más de 25 años, por haber ingresado con el grado de Teniente SPNP durante los años 1994,1995 Y 1996 (promoción 94,95 y 96). Sólo a los médicos por esos años se les otorgo el grado de Capitán sin que exista una norma legal que así lo haya establecido en forma previa, los demás profesionales hasta la fecha ostentamos el grado de Teniente, Capitán y Mayor, afectándose nuestros derechos Constitucionales de Igualdad ante la Ley, cuando a otros profesionales de la Salud de similar condición con anterioridad y posterioridad a los años 1994,1995 Y 1996, se les otorga el grado de Capitán SPNP. Desde la fecha de su asimilación, por las desventajas descritas y la discriminación sufrida actualmente me encuentro en periodo de Adaptación a la vida Civil, después de haber laborado los 25 años ininterrumpidos reales y efectivos en la Dirección de Sanidad de la PNP Hospital Luis N Sáenz con Jefatura en Farmacia Centro Quirúrgico, Jefatura en Farmacia de Emergencia, Jefa de Dosaje Etílico. El 10 de Octubre del 2019 pasare a la situación de retiro por límite de edad en el grado., al igual que mi compañero Oswaldo PERLECHE PARRAGUEZ, Mayor de Servicio PNP., Licenciado en Biología, Perito Biólogo Forense de la Policía Nacional del Perú, con DNI N° 17402832, domiciliado en Jr. Los Chasquis N° 837 Dpto. 302-Urbanizacion zárate- San Juan de Lurigancho, Teléfono N° 995660976, que en su debida oportunidad acudió a su despacho pidiendo apoyo congresal, por la demora de la autógrafo pasó al retiro el 10 de Junio del 2019 lo mismo me sucederá a mi persona de no aprobarse por insistencia la autógrafo.

Conocedora de su Espíritu de Justicia, acudo a Usted a fin de que nos apoye con la autógrafo de ley N° 3132/3393-2017-CR. TODA VEZ QUE YO Y CINCUENTA (50) COLEGAS DE LAS DIFERENTES PROFESIONES NOS ENCONTRAMOS NOTIFICADOS Y EN ADAPATACION A LA VIDA CIVIL MUY PRONTO PARA PASAR AL RETIRO en el mes de Octubre, afectando directamente al bienestar de la familia porque en su mayoría somos mujeres (70%) , asimismo el 30% de las tres promociones mencionadas estarán en las mismas condiciones de no solucionarse el problema a partir de Enero del 2020.

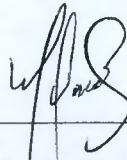
Por lo Expuesto:

Agradecemos por anticipado su apoyo y la disposición de recibirnos para poder exponer al detalle y sustentado con documentos Nuestro pedido.

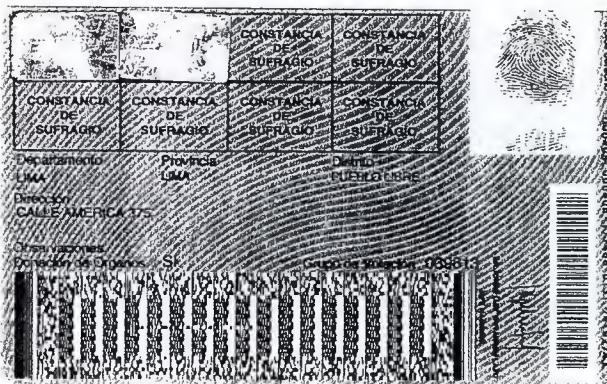
ANEXO:

- Copia simple del DNI del recurrente
- Ayuda Memoria
- Cuadro del N° del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en Situación de actividad asimilados durante el año 1994, 1995, 1996, y Cuadro de los que están en adaptación a la vida civil y, Número exacto de los que pasaran al retiro, de no solucionarse nuestro problema muchos injustamente estaríamos pasando al retiro.
- Copia de Resolución Directoral N° -2019-DIRREHUM-PNP., en donde se me comunica mi adaptación a la vida civil.
- Copia de Resolución Directoral N° 1759-2019-DIRREHUM-PNP., en donde se comunica la adaptación a la vida civil a mi colega Oswaldo PERLECHE PARRAGUEZ, Mayor de Servicio PNP., Licenciado en Biología, Perito Biólogo Forense de la Policía Nacional del Perú, que en su debida oportunidad solicito apoyo congresal a su despacho.
- Copia de Resolución Ministerial N°1001 -2019-IN., en donde se comunica su pase al retiro a mi colega Oswaldo PERLECHE PARRAGUEZ, Mayor de Servicio PNP., Licenciado en Biología, Perito Biólogo Forense de la Policía Nacional del Perú

Lima 03 de Setiembre de 2019



Miriam Elizabeth PERALTA TAMBO
DNI N° 08614432
Teléfono N° 996923306



AÑO INGRESO PROF. SALUD

R.S N° 0504-94-IN/PNP

R.S N° 1172-95-IN/PNP

R.S N° 0848-96-IN/PNP

PROFESIONALES	N° INGRESANTES	N° RETIRADOS	N° ACTIVIDAD	N° INGRESANTES	N° RETIRADOS	N° ACTIVIDAD	N° INGRESANTES	N° RETIRADOS	N° ACTIVIDAD
ODONTOLOGOS	21	13	8	45	22	23	25	12	13
QUIMICOS FARMACEUTICOS	11	9	2	45	22	23	25	2	23
OBSTETRIZ	41	17	24	60	28	32	60	12	48
PSICOLOGOS	20	13	7	30	17	13	0	0	0
BIOLOGOS	14	4	10	30	14	16	40	14	26
RADIOLOGO	6	1	5	7	3	4	0	0	0
REHABILITACION	2	0	2	9	3	6	0	0	0
LABORATORISTA	4	2	2	0	0	0	0	0	0
NUTRICIONISTAS	0	0	0	10	3	7	0	0	0
ASISTENTAS SOCIALES	0	0	0	12	6	6	36	18	18
INGENIEROS QUIMICOS	0	0	0	18	2	16	0	0	0
TOTAL	109	59	50	266	120	146	196	56	138

ACTUALMENTE DE LAS TRES PROMOCIONES EXISTE 01 TENIENTE, 30 CAPITANES, 194 MAYORES, 90 COMANDANTES

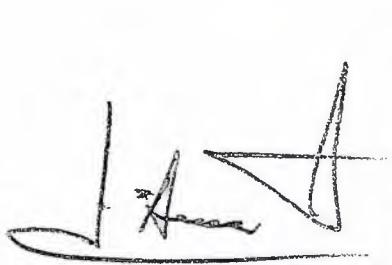
DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD INGRESANTES EN EL AÑO 1994 HAN PASADO AL RETIRO POR LIMITE DE EDAD EN EL GRADO EL 49% DE LOS INGRESANTES

DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD INGRESANTES EN EL AÑO 1995 HAN PASADO AL RETIRO POR LIMITE DE EDAD EN EL GRADO EL 45% DE LOS INGRESANTES

DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD INGRESANTES EN EL AÑO 1996 HAN PASADO AL RETIRO POR LIMITE DE EDAD EN EL GRADO EL 33% DE LOS INGRESANTES

DE NO SOLUCIONARSE NUESTRO PROBLEMA ANTES DE AGOSTO DEL 2019, 32 PROFESIONALES PASARAN AL RETIRO POR LIMITE DE EDAD EN EL GRADO

CONCEDIENDO PERÍODO DE
ADAPTACIÓN A LA VIDA CIVIL ANTES
DE PASAR A LA SITUACIÓN POLICIAL DE
RETIRO POR LÍMITE DE EDAD EN EL
GRADO A OFICIAL SUPERIOR DE
SERVICIOS DE LA POLICIA NACIONAL
PERU.



OA- 220792
JUAN JOSE ALEGRE ALVAN
COMANDANTE PNP
JEFE DEL DPTO. BAJAS DIVABL PNP.



OA-2223246
ARLYN GALLARDO MENDOZA
CORONEL PNP
Jefe de la DIVABL PNP

Resolución Directoral

Nº 007904

- 2019 - DIRREHUM - PNP

Lima, 01 JUL 2019

VISTOS, Oficio Nº 976 - 2019 - DIRREHUM - PNP / DIVSICALPL / SEC del 15 de abril de 2019, emitido por la División de Sistematización de la Información de la Carrera Policial y Administración de Legajos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y el Reporte de Información de Personal, correspondiente a la Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Miriam Elizabeth PERALTA TAMBO.

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos citados en el exordio, se establece que la Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Miriam Elizabeth PERALTA TAMBO, identificada con Carnet de Identidad Personal Nº 287934, perteneciente a la SCG DIRSAPOL SUBDSP CHPNP LNS DIVADT, nació el 10 de octubre de 1961 y cumplirá CINCUENTA Y OCHO (58) años de edad el 10 de octubre de 2019;

Que, el artículo 96º de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que al personal de la Policía Nacional del Perú, próximo a pasar a la Situación Policial de Retiro por la Causal de Límite de Edad en el Grado, se le otorgará de oficio, un período de adaptación a la vida civil, previos a la fecha en que deberá pasar a la Situación de Retiro, eximiéndole de la obligación de asumir cargo alguno; debiendo de controlarse cada QUINCE (15) días en la Oficina de Administración de su respectiva unidad;

Que, estando a lo propuesto por el Comandante de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Departamento de Bajas, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Jefe de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder a la Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Miriam Elizabeth PERALTA TAMBO, el período de adaptación a la vida civil de TRES (03) meses calendarios, a partir del 10 de julio de 2019 hasta el 9 de octubre de 2019, previos a la fecha de su pase a la Situación Policial de Retiro, por la Causal de Límite de Edad en el Grado, durante este período no asumirá cargo alguno.

Artículo 2º.- La Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Miriam Elizabeth PERALTA TAMBO, deberá de controlarse cada QUINCE (15) días en la Oficina de Administración de su respectiva unidad.

Regístrate, comuníquese y archívese

ESTAMPILLA DEL DIRECTORIAL

OA- 182155
JOSE LUIS CUEVA VELARDE
GENERAL PNP
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERU

03 SEP 2019
OA- 220792
Juan Jose ALEGRE ALVAN
COMANDANTE PNP
JEFE DPTO. BAJAS-DIVABL-DIRREHUM PNP

AYUDA MEMORIA

SOBRE EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, ASIMILADO DURANTE EL AÑO 1,994, 1,995 Y 1,996.

La presente Ley tiene por objeto regular, por excepción y única vez, otorgar el grado inmediato superior en el grado de Capitán SPNP, Mayor SPNP y Comandante SPNP, al personal de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, comprendidos en la Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP.

Están comprendidos en esta ley, el personal de Oficiales de Servicio de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú asimilados con el grado de Teniente de servicios de la Policía Nacional del Perú durante los años 1,994, 1995 y 1996, mediante la Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP.

Este proyecto tiene como base esencial el principio constitucional de igualdad, que comporta el Derecho a no sufrir discriminación Jurídica alguna, respecto de quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esta diferencia de trato.

Para mayor abundancia paso a exponer detalladamente aspectos facticos y jurídicos que justifican el proyecto de ley.

1. En los años 1,994, 1995 y 1996, la Policía Nacional del Perú realizó concursos de selección para los profesionales de la salud, los mismos que fueron efectuados conforme a los prospectos de admisión que se emitieron en esos años, en los cuales se omitió precisar al grado policial al que se accedería, asimilando a cierto grupo profesional¹ con el grado de Teniente y a los médicos les dieron el grado de Capitán SPNP., sin que exista una norma legal que así lo haya establecido en forma previa.
2. Pero es el caso, que la citada asimilación e ingreso a la Policía Nacional del Perú de los Tenientes, no se realizó en forma legítima y regular, porque en los Considerandos (fundamentos) de dichas Resoluciones Supremas, se invocaron los **artículos 12º y 13º del Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación Policial del Personal PNP de esa época (dispositivo legal que nunca fue reglamentada)**, en donde no se establecía expresamente que debían ser asimilados con el grado de Tenientes de Servicios PNP los civiles profesionales de la salud que no fueran médicos.

¹ Tales como Asistenta Social, Químico Farmacéutico, Odontólogo, Obstetriz, Biólogo, Tecnólogos Médicos (Rehabilitación y Radiólogos), Nutricionistas, Ingenieros Químicos, Psicólogos.

3. Que, al otorgarse únicamente el grado de Capitán S.PNP a los médicos y a los demás Profesionales de la Salud, el grado de Tenientes S.PNP, se violaron los **numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú**², tales como el principios de igualdad de oportunidades³ sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley, y el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.
4. En la actualidad el precitado personal profesionales asimilados, mantiene una desventaja con el personal asimilado con anterioridad al año 94 dado que estos ingresaron directamente con el grado de Capitán y también con los posteriores profesionales asimilados, quienes ingresaron con el grado de Capitán, desventaja que se refleja en los exámenes de ascenso ya que al personal ingresante en el año 94, 95 y 96 les costó años a ascender al grado de Capitán por haber ingresado como Tenientes y encima tuvo que pasar 02 años para que previo examen se les otorgue la condición de Oficial Efectivo y de allí recién esperar 4 años para postular al grado inmediato superior y por esos años sin vacantes, cuando a este último grupo asimilado les fue otorgado directamente e incluido dentro de los 06 años para postular al grado inmediato superior.
5. Además el personal profesional asimilado en los años 94, 95 y 96 tienen aproximadamente alrededor de 50 a 57 años de edad, hecho que resulta preocupante porque el **artículo 84º del Decreto Legislativo N° 1149, la Ley de la Carrera y Situación del Personal PNP**, establece que la edad máxima para pasar de la situación de actividad a la situación de retiro de un **Capitán es de 55 años de edad y la de un Mayor es de 58 años**, el mismo que además de frustrar el proyecto laboral del personal aludido, generará una reducción en el cuadro de asignación de personal en la Policía Nacional del Perú, con el consecuente déficit de personal en dicha institución ya que de no solucionarse nuestro problema estarían pasando al retiro alrededor de 30 profesionales 22 Capitanes y 08 Mayores de servicio en este año 2018 de los 206 que somos en la actualidad.
6. En ese contexto, se acredita que dicho personal asimilado fue discriminado laboralmente, desde que accedió al empleo en la Policía Nacional del Perú, por lo que existe una acción directa de discriminación, proscrita por la

² Principios que regulan la relación laboral.

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Exp. N° 2510-2002-AA-TC:

La igualdad de oportunidades laborales se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de dos requisitos: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes, y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones. En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato.

Constitución, el cual se ha efectuado mediante el **ACTO DE DIFERENCIACIÓN ARBITRARIA AL MOMENTO DE POSTULAR A UN EMPLEO**, conforme se aprecia de los fundamentos de las **Resolución Suprema N°0504-94-IN/PNP del 05 de setiembre de 1,994, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP**, dado que no había norma legal que sustente las razones por el cual se otorgaba el grado de Capitán a los médicos y a los otros profesionales de la salud el de Teniente.

7. A su vez, esta discriminación laboral sufrida, también se acrecienta cuando el **artículo 19º del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**, establece desde el 11 de diciembre de 2012, que el profesional que ostenta título universitario se asimila⁴ con el grado de Capitán de Servicio a la Policía Nacional del Perú, esta situación pone en desventaja laboral al personal de Oficiales de Servicios PNP que fue asimilado en años 1994, 1995 y 1996.
8. Es más, los profesionales asimilados en el año 2008 sin la existencia del **Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**, se les otorgo el grado de Capitán de Servicios PNP efectivos (**Médicos, Enfermeras, Abogados, etc**) tiene el mismo grado y jerarquía policial que los Capitanes que ingresaron el año 1994, 1995 y 1996, resultando que se presentarán al grado inmediato superior en igual condición que las(os) más antiguas(os) en esos grados, y el algunos casos ya lograron ascender al grado de Mayor SPNP porque les dieron más vacantes en el Proceso de Ascenso de Oficiales PNP Promoción 2017 y 2018, en otros casos, muchos profesionales ingresaron directamente con el grado de Mayor SPNP (caso de los médicos y abogados) y ahora vienen postulando al grado de Comandantes SPNP, situación que afecta directamente a los Tenientes, Capitanes y Mayores SPNP que causaron su alta durante los años 1994, 1995 y 1996.
9. Debe informarse que Resolución Suprema N° 0082-90-IN/SA del 19JUL1990, se modificó la jerarquía de los Tenientes SSPNP efectivos y asimilados, conforme al Decreto Supremo N° 019-90-IN, otorgándoles a todos los profesionales de la salud y administrativos el grado de Capitán PNP, desde su ingreso a la Policía, como personal asimilado.
10. Mediante Resolución Suprema N° 539-91-IN/SSPNP del 14AGO1991, se incorporó como asimilado en el grado de CAPITAN a la Contador MONGE SALAS Margot Edi y a la Asistenta Social Romanet VARGAS Dolores Gina Milagros Julia. Mediante Resolución Suprema N° 0159-92-IN/SSPNP del 04FEB1992, se incorporó como asimilado en el grado de CAPITAN a la Asistenta Social CASTILLO APARICIO Mary Silvia. Por Resolución Suprema

⁴ El Proceso de Asimilación de Oficiales y Suboficiales de Servicios de la PNP, es un concurso entre los postulantes en las carreras profesionales y técnicas que requiere la Institución Policial, para cubrir las vacantes asignadas en cada carrera.

N° 0162-90-IN/SSPNP del 17JUL1990, se modifica la Resolución Suprema N° 512-88-IN/PI del 17 de diciembre de 1988, por lo que se le otorga el grado de Capitán a la Química Farmacéutica Nelly Estela MEDINA MENDOZA, dese la fecha de su ingreso como asimilada a la PNP. Con Resolución Suprema N° 0151-90-IN/SSPNP del 17JUL1990, se modifica la Resolución Suprema N° 0068-87-IN/SA del 19 de agosto de 1987, por lo que se le otorga el grado de Capitán al Biólogo Diego Cervantes PURIZAGA CALDERÓN, dese la fecha de su ingreso como asimilado a la PNP. Por Resolución Suprema N° 0154-90-IN/SSPNP del 17JUL1990, se modifica la Resolución Suprema N° 0135-85-IN/SA del 26 de junio de 1985, por lo que se le otorga el grado de Capitán al Biólogo Luis Miguel PALMER GAVIÑO, dese la fecha de su ingreso como asimilado a la PNP. Por Resolución Directoral N° 454-2014-DIRGEN/DIREJEPER-PNP del 28 de mayo de 2014, dan de alta con el grado de Capitán asimilado en la PNP a los profesionales de Enfermería.

11. A su vez, mediante Resolución Suprema N° 0043-2002-IN/PNP del 29 de enero de 2002 y Resolución Suprema N° 0115-2003-IN/PNP del 17 de marzo de 2003, el Ministerio del Interior, otorgó el grado de Capitán PNP en el año 2,002, a la asimilada Teniente S.PNP Sra. Litta MARTEL FIGUEROA (quien ingresó por Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP del año 1,995) por haberlo solicitado por la vía administrativa.
12. En ese sentido, no puede ser posible que el estado (Ministerio del Interior) haya discriminado a esos profesionales que fueron asimilados, sin ninguna norma legal expresa que así lo determine, eso es abuso del ejercicio del derecho, una arbitrariedad que debe ser corregida al amparo del art. 1 de la Constitución, que centra toda su atención en el respeto de la dignidad de la persona, así consolidamos la construcción de una sociedad justa. Este proyecto de ley, es la única garantía e instrumento como consolidamos una estado democrático de derecho en el Perú, por estas razones debe ser aprobado en su oportunidad.

DA 220792
JUAN JOSE ALEGRE ALVAN
COMANDANTE PNP
JEFE DEL OPTO ALTAS BAJAS DPNP



DA 187046
ARLYN GALLARDO MENDOZA
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVISIÓN PNP

Resolución Directoral

Nº 001759 -2019-DIRREHUM-PNP Lima, 28 FEB 2019

VISTOS, el Oficio N° 157 - 2019 - DIRREHUM PNP / DIVSICPAL / DEPSICP - BD del 18 de enero de 2019, emitido por la División de Sistematización de la Información de la Carrera Policial y Administración de Legajos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y el Reporte de Información de Personal, correspondiente al Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Oswaldo PERLECHE PARRAGUEZ.

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos citados en el exordio, se establece que el Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Oswaldo PERLECHE PARRAGUEZ, identificado con Carnet de Identidad Personal N° 294081, perteneciente a la SCG DIRCRÍ DIVLACRI DEPBIFOR SECIRF, nació el 12 de junio de 1961 y cumplirá CINCUENTA Y OCHO (58) años de edad el 12 de junio de 2019.

Que, el artículo 96º de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que al personal de la Policía Nacional del Perú, próximo a pasar a la Situación de Retiro por la Causal de Límite de Edad en el Grado, se le otorgará de oficio, un periodo de adaptación a la vida civil, previos a la fecha en que deberá pasar a la Situación de Retiro, eximiéndole de la obligación de asumir cargo alguno, debiendo de controlarse cada QUINCE (15) días en la Oficina de Administración de su respectiva unidad,

Que, estando a lo propuesto por el Comandante de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Departamento de Bajas, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinada por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Jefe de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder al Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Oswaldo PERLECHE PARRAGUEZ, el periodo de adaptación a la vida civil de TRES (03) meses calendarios, a partir del 12 de marzo de 2019 hasta el 11 de junio de 2019, previos a la fecha de su pase a la Situación de Retiro, por la Causal de Límite de Edad en el Grado, durante este periodo no asumirá cargo alguno.

Artículo 2º.- El Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Oswaldo PERLECHE PARRAGUEZ, deberá de controlarse cada QUINCE (15) días en la Oficina de Administración de su respectiva unidad.

ESTA ES LA ORIGINAL

3 MAR 2019

Este documento debe ser leído, comentado y archivado.

DA 187046
JOSE LUIS CUELA VELARDE

ESTA ES LA ORIGINAL



Resolución Ministerial

Nº 1001-2019-IN

Lima, 09 JUL. 2019

VISTOS; el Oficio N° 1059-2019-COMGEN-PNP/SECEJE/UTD-OR, de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001572-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se establece que los Oficiales Superiores en el grado de Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú pasan a la Situación de Retiro por la causal de Límite de Edad en el Grado al cumplir los cincuenta y ocho (58) años de edad;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el Oficio de vistos, la Policía Nacional del Perú remita el expediente administrativo respecto al pase de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro, por la causal de Límite de Edad en el Grado, del Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú OSWALDO PERLECHE PARRAGUEZ, que contiene, entre otros, el Reporte de Información de Personal - RIPER y el Reporte de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, de conformidad a los documentos indicados en el considerando precedente, se establece que el Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú OSWALDO PERLECHE PARRAGUEZ nació el 12 de junio de 1961 y cumplió 58 años de edad el 12 de junio de 2019;

Que, habiéndose verificado el supuesto de hecho requerido por el artículo 84 de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, corresponde emitir la Resolución de pase de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por Límite de Edad en el Grado del referido Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

**SOLICITA: Apoyo y Vialización del Proyecto de Ley
Nº 3132/3393-2017-CR.**

SEÑORA: CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Andrade Salguero de Álvarez Gladys G. (FUERZA POPULAR) 2019

S.C.

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

Oswaldo PERLECHE PARRAGUEZ, Mayor de Servicio PNP., Licenciado en Biología, Perito Biólogo Forense de la Policía Nacional del Perú, con DNI N° 17402832, domiciliado en Jr. Los Chasquis N° 837 Dpto. 302-Urbanizacion zarate- San Juan de Lurigancho, Teléfono N° 995660976, me presento ante Ud., para exponerle lo siguiente:

Seguros de que son los Únicos que pueden solucionar nuestra irregular e injusta situación, que nos ha tenido discriminados por más de 24 años, por haber ingresado con el grado de Teniente SPNP durante los años 1994, 1995 Y 1996, solo a los médicos por esos años se les otorga el grado de Capitán sin que exista una norma legal que así lo haya establecido en forma previa, los demás profesionales hasta la fecha ostentamos el grado de Teniente, Capitán y Mayor, afectándose nuestros derechos Constitucionales de Igualdad ante la Ley, cuando a otros profesionales de la Salud de similar condición con anterioridad y posterioridad se les otorga el grado de Capitán SPNP., desde la fecha de su asimilación, por las desventajas descritas y la discriminación sufrida **actualmente me encuentro en periodo de Adaptación a la vida Civil, después de haber laborado los 23 años 04 meses en la DIRCRI-DIVLACRI-DPTO. BIOLOGIA FORENSE, el 11 de Junio del 2019 pasare a la situación de retiro por límite de edad en el grado.**

Acudo a Usted a fin de que nos apoye con el proyecto de ley N° 3132-2017-CR. **TODA VEZ QUE YO Y TREINTA (30) COLEGAS DE LAS DIFERENTES PROFESIONES NOS ENCONTRAMOS NOTIFICADOS Y EN ADAPATACION A LA VIDA CIVIL MUY PRONTO PARA PASAR AL RETIRO**, y el 30% de las tres promociones estarán en las mismas condiciones de no solucionarse el problema a partir de Diciembre del 2019.

Por lo Expuesto:

Agradecemos por anticipado su apoyo y la disposición de recibirnos para poder exponer al detalle y sustentado con documentos Nuestro pedido.

ANEXO:

- Copia simple del DNI del recurrente
- Ayuda Memoria
- Cuadro del N° del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en Situación de actividad, asimilados durante el año 1994, 1995, 1996,